

**TEPIC, NAYARIT; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al sujeto obligado mediante acuerdo de ocho de noviembre del año en curso, notificado vía correo electrónico el catorce de noviembre en curso, transcurrió del diecinueve al veintisiete de noviembre de la presente anualidad. Conste.-



**TEPIC, NAYARIT; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

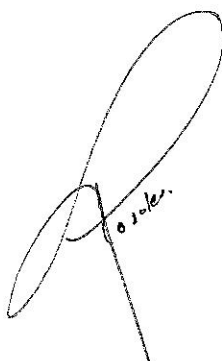
Se tiene por recibido el catorce de noviembre en curso vía correo electrónico al diverso [actuario@itainayarit.org.mx](mailto:actuario@itainayarit.org.mx) y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit, el quince de noviembre de la presente anualidad, en el recurso de revisión **C/168/2019**, un escrito de e.gob, recurrente, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente revisión y con ello que en acuerdo de ocho de noviembre del presente año, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran pruebas y alegatos, siendo el recurrente quien se pronunciara al respecto y habiendo así revisado los archivos de este Instituto, sin que obre probanza alguna de que el Ayuntamiento de Compostela, sujeto obligado, actuara en consecuencia; se declara precluido su derecho para tal efecto.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por los artículos 161, fracción V y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.





**Resolución:** Recurso de Revisión  
**Número de expediente:** C/168/2019  
**Recurrente:** e.gob.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Compostela  
**Comisionado Ponente:** Ángel Eduardo Rosales Ramos

Tepic, Nayarit, veintidós de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS**, los autos del expediente **C/168/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **e.gob.**, por la falta de respuesta a su solicitud, por parte del **Ayuntamiento de Compostela**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintiuno de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional, e.gob., solicitó información al Ayuntamiento de Compostela (foja 4 del expediente), en la que requirió:

*“Solicito tenga a bien informar o proporcionar los documentos en donde obre la siguiente información:*

- 1. ¿Cuántos servidores públicos integran la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado? ¿Cuántos son de base y cuántos de confianza?*
- 2. Nombre y cargo de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia*
- 3. Nombre y cargo de los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia*
- 4. Hipervínculo al currículum de las personas integrantes del Comité de Transparencia*
- 5. ¿El sujeto obligado cuenta con oficial de Protección de Datos Personales designado? En caso de respuesta afirmativa ¿Cuál es su nombre? Hipervínculo al currículum de la persona oficial de Protección de Datos Personales.*
- 6. Hipervínculo a la estructura orgánica del sujeto obligado donde se pueda ubicar a la Unidad de Transparencia.*
- 7. Presupuesto aprobado en los años 2017, 2018 y 2019 a la Unidad de Transparencia. En caso de no contar con presupuesto propio, informar el presupuesto asignado a la unidad administrativa de la cual depende la Unidad de Transparencia.*
- 8. ¿Cuántas solicitudes de ACCESO a datos personales ha recibido del año 2017 a la fecha de la presentación de la presente solicitud de información?*
- 9. ¿Cuántas solicitudes de RECTIFICACIÓN a datos personales ha recibido del año 2017 a la fecha de la presentación de la presente solicitud de información?*
- 10. ¿Cuántas solicitudes de CANCELACIÓN a datos personales ha recibido del año 2017 a la fecha de la presentación de la presente solicitud de información?*



11. *¿Cuántas solicitudes de OPOSICIÓN a datos personales ha recibido del año 2017 a la fecha de la presentación de la presente solicitud de información?*

12. *¿Cuántas capacitaciones ha recibido el personal de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el tema de protección de datos personales y la fecha de las mismas?*

13. *¿Cuántas capacitaciones han recibido los servidores públicos de primer y segundo nivel del sujeto obligado en el tema de protección de datos personales y la fecha de las mismas?*

14. *Hipervínculo al aviso (o en su caso, a los avisos) de privacidad del sujeto obligado.*

15. *¿La Unidad de Transparencia del sujeto obligado realiza además tareas de transparencia, acceso a la información y/o protección de datos personales de otro sujeto obligado (organismos públicos descentralizados)? En caso de ser afirmativa la respuesta, mencionar el nombre de los sujetos obligados e hipervínculo al convenio de colaboración y/o coordinación.*

16. *¿El Ayuntamiento (cabildo) tiene constituida comisiones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y/o archivos? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuál es su denominación y quiénes son sus integrantes?.*

**SEGUNDO.** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, venció el plazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que el Ayuntamiento de Compostela, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que precede.

**TERCERO.** El once de junio de dos mil diecinueve, e.gob., presentó recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Compostela, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el ocho de octubre de dos mil diecinueve (foja 1 a 7 del expediente), consistente en:

***“No se le dio respuesta a mi solicitud en tiempo y forma”***

**CUARTO.** El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, antes de proveer lo que en derecho procediera en relación a ese medio de impugnación se registró con el número **C/168/2019**, se requirió al recurrente, para que en el término de cinco días contados a partir en el que quedara legalmente notificado, manifestara si deseaban continuar con la tramitación del recurso, toda vez que transcurrieron cuatro meses, entre la fecha de presentación y la fecha en que el Instituto tuvo acceso al Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al que tuvo conocimiento



del mismo, sin que la parte recurrente haya manifestado algo al respecto ni impulsado el trámite de dicho recurso de revisión por la inactividad procesal que se tuvo (foja 11 del expediente).

**QUINTO.** Previo cumplimiento a la prevención, por auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve (foja 15 del expediente), se admitió a trámite el recurso de revisión; se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin haber realizado manifestación alguna.

**SEXTO.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó el expediente para emitir la resolución correspondiente (foja 21 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión C/168/2019, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** e.gob., está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye una falta de respuesta, misma que se atribuye al Ayuntamiento de Compostela.

**TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154, apartado VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o

sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. AGRAVIOS.** A título de agravios, e.gob..., expresó: *“No se le dio respuesta a mi solicitud en tiempo y forma”*

**QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son fundados los conceptos de agravio expresados por e.gob..., en virtud de hacer referencia a la fracción VI, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, siendo omisa en otorgar respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, ya que el veintiuno de abril de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00211419, ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Compostela. Por lo que, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, venció el plazo de los 20 días hábiles para otorgar respuesta, sin advertirse que se haya notificado a la parte recurrente, la ampliación del plazo excepcional que dispone la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00211419, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

**SIXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al Ayuntamiento de Compostela, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día en que reciba tal notificación, dé respuesta a la solicitud con folio 00211419 e informe a este Instituto el cumplimiento de la misma. Una vez recibida la información, el instituto la verificará y a más tardar al día siguiente de recibirla, dará vista al recurrente.



Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales considera que el cumplimiento no corresponde a lo solicitado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre las causas que manifieste.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que se dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan.

Lo anterior, en términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución y en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No pasa de inadvertido para este Instituto, que los documentos en los que conste la información solicitada pudiera tratarse de información reservada de acuerdo a lo establecido en los artículos 70, 71, 79 y demás relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y/o confidencial debido a que pudiera contener datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, esto de conformidad con el artículo 82, de la Ley de Transparencia y el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit y demás relativos, bajo estos supuestos el Instituto recomienda al sujeto obligado eliminar mediante el proceso de tildado, las partes o secciones clasificadas como confidenciales, es decir elabore una versión pública de la información.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**





**PRIMERO.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Compostela, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.

**SEGUNDO.** Se **CONDENA** al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada, precisada en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

**TERCERO.** Se recomienda al Ayuntamiento de Compostela, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, en los tiempos estipulados para ello.

**CUARTO.** Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días** hábiles de contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

**Notifíquese a las partes**, vía correo y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el segundo de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintidós de junio de dos mil veintidós.



NAYARIT



**Comisionado Presidente**

Lic. Ramon Alejandro Martínez Álvarez

**Comisionado**

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

**Comisionado**

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos



**Secretaría Ejecutiva**

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.

La presente hoja, corresponde a la resolución de veintidós de junio de dos mil veintidós, dentro del expediente C/168/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

